

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 110014003016 2023 00885 00
Demandante: PEÑALISA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H.
Demandado: VOCERA PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDEICOMISO PEÑALISA HOTEL.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el nombre de la parte demandada, toda vez, que no es viable solicitar que se libre orden de pago en contra de la sociedad fiduciaria. (num 4º art 82 C.G.P.).

2.- INDÍQUE como obtuvo la dirección electrónica de la demandada igualmente allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (num 10º art 82 Ib. - art. 8º Ley 2213 de 2022)

3.- ALLEGUE el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante y de la vocera patrimonio autónomo Fideicomiso Peñalisa Hotel (art. 85 Ib)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

Firmado Por:
David Sanabria Rodríguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5ec4ab310d261607fedab215333a2fc2c392402034bf86a14c8b466446f04d**
Documento generado en 30/08/2023 04:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>